SHCP
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de diciembre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100203318 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE ANEXA ARCHIVO."

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

ASUNTO.- SE SOLICITA INFORMACION

22385

LIC. ALEJANDRO ANDRADE OLIVARES.
C. ADMINISTRADOR DE ACCESO A LA INFORMACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN LA CDMX.
P R E S E N T E.

[redacted], con la personalidad que me acredita como apoderado general para pleitos y cobranzas, así como apoderado para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de la persona moral [redacted], como se aprecia de la copia certificada del poder notarial respectivo con escritura 22182 de fecha 21 de mayo de 2018, pasado ante la fe del Notario Público 190 de la Ciudad de México, (se anexa copia para su cotejo y devolución), señalando como domicilio el de [redacted] designando como personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los CC. [redacted] y, quienes cuentan con cedulas profesionales, [redacted] respectivamente, de igual forma señalo como medio electrónico para localización los teléfonos moviles [redacted] así como la dirección de correo electrónico [redacted] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente acuerdo, y considerando que el suscrito soy representante legal de la persona moral titular de la información, Y debido a que en diversa oportunidad se ha solicitado la misma sin obtener la información que nos ocupa y considerando además que en varias ocasiones me he introducido a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de obtener la información que se contiene en el presente, obteniendo solo respuesta negativa considerando que dicha página adolece de serios problemas que no me permiten generar el número de folio de la solicitud electrónica, razón por la que de nueva cuenta, vengo a solicitar me sea proporcionada la siguiente:

1.- Indique si el archivo conocido como firma electrónica o FIEL a efecto de poder acceder al Sistema Electrónico de su dependencia, es información clasificada, reservada o pública de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Indique si durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, la información fiscal o financiera, relativa al estado contable y/o financiera generada por mi representada, la persona moral [redacted] y que se encuentra en sus archivos, se encontró clasificada o reservada por parte de esta H. Autoridad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo particular:

[redacted]

ASUNTO.- SE SOLICITA INFORMACIÓN

a) Las Auditorías ordenadas y ejercidas por este Sistema de Administración Tributaria, dirigidas a mi representada, resultan información clasificada o Reservada del ejercicio 2001 al 2018.
b) Si durante el ejercicio 2017, el Servicio de Administración Tributaria, ordenó y/o ejecutó, revisiones o auditorías en los estados contables de mi representada.
c) Indique si la información solicitada en el inciso que antecede ha sido determinada como clasificada o reservada, conforme a la legislación mencionada en la solicitud de origen, señalando en su caso la vigencia de dicha determinación y su fundamento.
d) Indique si el resultado de cualquier revisión o auditoría ejecutada por el Servicio de Administración Tributaria a mi representada, es información clasificada o reservada, señalando en caso afirmativo el fundamento legal para ello.
e) Si la determinación de adeudos, multas y/o recargos determinados a mi representada derivado de algún procedimiento de revisión o auditoría a sus estados contables, es información clasificada como confidencial o reservada, indicando en su caso el fundamento legal y la vigencia de los mismos.

3.- En caso afirmativo a la cuestión que antecede, indique el fundamento legal para su clasificación y las fechas de inicio y conclusión de la misma.

4.- Indique si el 26 de mayo de 2017 fue revocada y sustituida la firma electrónica o FIEL en favor de mi representada.

5.- En caso afirmativo a la cuestión que antecede, indique cual fue el procedimiento para realizar la cancelación y/o sustitución citada.

6.- En caso afirmativo a la cuestión contenida en la cuestión 4 (cuatro arábigo), indique, que persona y con qué personería, acudió ante sus respectivos servidores públicos el 26 de mayo de 2017 a efecto de realizar la revocación y/o sustitución de la firma electrónica FIEL a favor de mi representada, proporcionando a través de la respuesta correspondiente a la presente solicitud de información, copia certificada de los documentos de identificación que fueron utilizados por la persona quien se presentó a sus oficinas a realizar la cancelación y/o sustitución de la firma electrónica o FIEL, que nos ocupa.

7.- Indique cual es el objetivo de la existencia de una firma electrónica o FIEL a cargo de los contribuyentes.

8.- Indique si con la cancelación y sustitución de la firma electrónica o FIEL referida en la cuestión marcada como 4 (cuatro romano) del presente escrito, es posible acceder a información clasificada o reservada de mi representada.

ASUNTO.- SE SOLICITA INFORMACION.

Por lo anteriormente, expuesto a usted C. ADMINISTRADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN LA CDMX, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento solicitando la información descrita en los números del 1 al 8 arábigos del presente escrito.

SEGUNDO.- Una vez los trámites correspondientes se expidan en mi favor las copias certificadas referidas en el número 6 del presente escrito.

TERCERO.- Sirva el presente documento a efecto de formular la denuncia y/o queja correspondiente ante el O.I.C. y en su caso sean corregidas las anomalías que han impedido me sea entregada la información que se requiere. [redacted]

C.c.p. Lic. Arturo Rodríguez Bolívar. Subadministrador de Acceso a la Información del Sistema de Administración Tributaria. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

[redacted]

Así también, se adjuntó copia simple de un poder notarial.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 118, 119, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 33, apartado A, en relación con el diverso 32, fracciones III, IV y XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 33, apartado A, en relación con el 32, fracciones III, IV y XV del RISAT, respecto de *"(...) 1.- Indique si el archivo conocido como firma electrónica o FIEL a efecto de poder acceder al Sistema Electrónico de su dependencia, es información clasificada, reservada o pública de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)"*, manifestó que para poder utilizar la firma electrónica en documentos electrónicos o mensajes de datos, los sujetos obligados deben contar con un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y una clave privada, generada bajo su exclusivo control.

Asimismo, señaló que en el caso de los certificados digitales, las autoridades certificadoras tienen la obligación de llevar un registro de los certificados que se emiten y de los que se revocan, así como proveer los servicios de consulta a los interesados, y que tienen la obligación de preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales.

Por su parte, informó que en cuanto a la Clave Privada, ésta deberá ser resguardada y controlada por el titular del Certificado Digital, en un medio electrónico, óptico o magnético que sea de su uso exclusivo, por lo que esta autoridad no tiene acceso a esa información.

Así también, en cuanto a *"(...)"4.- Indique sí el 26 de mayo de 2017 fue revocada y sustituida la firma electrónica o FIEL en favor de mi representada." 8sic) (...)"*, comunicó que de la búsqueda realizada en los sistemas institucionales a las que se tiene acceso, se identificó que el 26 de mayo de 2017, se realizó la revocación y renovación del certificado de e. firma del contribuyente identificado por el solicitante.

Ahora bien, respecto de "*(...) 5.- En caso afirmativo a la cuestión que antecede, indique cual fue el procedimiento para realizar la cancelación y/o sustitución citada.(...)*", indicó que el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la revocación y renovación de la e. firma, se encuentra regulado en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud del Certificado de e.firma" y 106/CFF "Solicitud de Renovación del Certificado de e. firma del Anexo 1 A- de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismo que está disponible para su consulta en el Portal de Trámites y Servicios del SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, en relación con "*(...) 6.- "En caso afirmativo a la cuestión contenida en la cuestión 4 (cuatro arábigo), indique, que persona y con qué personería, acudió antes sus servidores públicos el 26 de mayo de 2017 a efecto de realizar la revocación y/o sustitución de la firma electrónica FIEL a favor de mi representada, proporcionando a través de la respuesta correspondiente a la presente solicitud de información, copia certificada de los documentos de identificación que fueron utilizados por la persona quien se presentó a sus oficinas a realizar la cancelación y/o sustitución de la firma electrónica o FIEL, que nos ocupa. (...)*", informó que el nombre de la persona que se presentó ante el SAT a realizar el trámite de revocación y renovación de la e. firma, así como el nombre de su representante legal, el cual presentó el Poder general para actos de dominio o de administración a que se refiere el apartado B, de la Ficha 105/CFF "Solicitud del Certificado de e.firma.", sólo pueden ser dados a conocer a su titular o bien a su representante legal, en virtud de que se encuentra clasificado como confidencial.

De igual forma, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la copia certificada de la Identificación oficial presentada por el representante de la persona moral, que consta de una foja y que forma parte del expediente electrónico generado con motivo de la solicitud de certificado de firma electrónica, considerando que contiene datos personales clasificados como confidenciales, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega, previa acreditación de su personalidad y representación en términos del artículo 19 del CFF.

Por lo que respecta a "*(...) 7.- Indique cual es el objetivo de la existencia de una firma electrónica o FIEL a cargo delos contribuyentes. (...)*", comunicó que la e.firma, es el conjunto de datos y caracteres que permiten identificar al contribuyente al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada; dicha firma tiene las características de ser única, contiene un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa y garantiza la identidad, y que el objetivo de la firma electrónica está regulado en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, así como en el Código Fiscal de la Federación, en el Capítulo II, De los Medios Electrónicos, artículo 17-D, y que en dicho precepto se establece que, cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser

digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente, las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Respecto de "*(...) 8.- Indique si con la cancelación y sustitución de la firma electrónica o FIEL referida en la cuestión marcada con 4 (cuatro arábigo) del presente escrito, es posible acceder a información clasificada o reservada de mi representada. (...)*", señaló que, se debe contar con el certificado digital vigente de e. firma (*.CER), la llave privada del Certificado activo (*.KEY) y la contraseña de la llave privada, sin estos tres elementos que integran la firma electrónica avanzada no es posible firmar documentos electrónicos a nombre de su representada o acceder a las aplicaciones disponibles en el Portal del SAT, y que por lo que respecta a si es posible acceder a información clasificada o reservada de la representada, se lleva a cabo en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información, o bien, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente.

De igual forma, respecto de "*2.- Indique si durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, la información fiscal o financiera, relativa al estado contable y/o financiero generada por mi representada, la persona moral (...) y que se encuentra en sus archivos, se encontró clasificada o reservada por parte de esta H. Autoridad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo particular: (...) 3.- En caso afirmativo a la cuestión que antecede, indique el fundamento legal para su clasificación y las fechas de inicio y conclusión de la misma (...)*", la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", adscrita a la AGAFF, manifestó que la información obtenida por dicha Autoridad en el ejercicio de sus facultades, sólo puede ser proporcionada al titular o a su representante legal, que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, toda vez que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En ese sentido, respecto de lo solicitado en el apartado b), comunicó que la información requerida, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que si el solicitante es el representante de la contribuyente que alude en su solicitud de acceso a la información, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", proporcionando los datos de contacto, a efecto de que se le brinde la información relacionada con lo requerido.

Finalmente, señaló que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2", la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2".
  Información clasificada: el nombre de la persona que se presentó ante el SAT a realizar el trámite de revocación y renovación de la e. firma, así como el nombre de su representante legal y apellidos, nombres, fecha de nacimiento, sexo, fotografía y firma, que se testan en la versión pública de la copia certificada de la Identificación oficial, presentada por el representante de la persona moral identificada por el solicitante.
  Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
  Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2".
  Información clasificada: información relativa a si durante el ejercicio 2017, se ordeno y/o ejecutó, revisiones o auditorías en los estados contables del contribuyente identificado por el solicitante.
  Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
  Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100203818 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE ANEXA ARCHIVO"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente escrito solicito la siguiente información del año 2012 al 2017:
¿Qué tipos de incentivos o estímulos otorga el SAT a las MiPyMEs (Micro, Pequeña y Mediana Empresas)?
¿Cuáles son los 5 incetivos o estímulos mas comunes que otorga el SAT a las MiPyMEs?
¿Cuáles son las 5 sanciones o multas mas comunes que implemnetan a las MiPYMEs?
¿Cuáles son las 5 sanciones mas graves para las MiPyMEs?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC, a la AGAFF, a la Administración General de Planeación, a la Administración General de Recaudación, a la Administración General de Auditoría en Comercio Exterior y la Administración General de Hridrocarburos.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que es necesario extender la búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas para que se integre una respuesta institucional y así atender la totalidad de lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información